

	Pesetas
—Derechos de Registro	40
—Diligencias Previas	70
—Diligencias de citación	40
—Juicio	440
—Multa	10.000
—Indemnización	34.471
—Derechos de peritos	500
—Ejecución de sentencia	70
—Exhortos cumplimiento	200
—Exhortos librados	440
—Reintegro expediente	2.075
—Sellos Mutualidad	480
<b>TOTAL</b>	<b>49.826</b>

Y para que sirva de notificación al condenado don Fagioni Roberto Roberto que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Calaborra a 27 de junio de 1984.

El Secretario,

## Magistratura de Trabajo

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. 1 DE NAVARRA

#### AUTO

2084

Proceso número 648/83-1

En la Ciudad de Pamplona, a 7 de Junio de 1984.

Por celebrada la comparecencia que antecede y,

**RESULTANDO:** Que en el presente proceso recayó sentencia el día 27 de enero de 1984 declaratoria de la nulidad del despido del actor don Jose Luis Cubero Lopez, por lo que fue condenada la parte demandada GRUMASA a readmitirle en el mismo puesto de trabajo que venia desempeñando y a pagarle el importe de los salarios devengados y no percibidos desde el día de la efectividad del despido a aquél en que fuera efectuada la readmisión.

**RESULTANDO:** Que la referida sentencia adquirió firmeza legal el 28 de febrero de 1984 y en ella se declaraba probado que la antigüedad del actor en la empresa demandada data de 1 de marzo de 1933 y el último salario percibido es equivalente a 2.023 pesetas diarias.

**RESULTANDO:** Que la notificación de la sentencia quedó realizada el día 30 de enero de 1984 a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial y el 22 de febrero a la empresa demandada y la parte demandada no comunicó a la actora su fecha de reincorporación, por lo cual dentro de los treinta días hábiles inmediatamente siguientes a la notificación fue presentado escrito de solicitud sobre la ejecución del fallo, citándose a las partes para que comparecieran el día y hora señalados al efecto, y se desarrolló la incidencia conforme aparece en el acta correspondiente, quedando plenamente acreditado el hecho de la no readmisión.

**CONSIDERANDO:** Que, a la vista de los antecedentes relatos tiene que aplicarse lo dispuesto en el artículo 211 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral de 13 de junio de 1980, y acordar que la parte demandada abona al trabajador una indemnización cifrada en cuarenta y cinco días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año hasta el máximo de cuarenta y dos mensualidades, más todos los salarios dejados de percibir hasta esta fecha en la que deberá declararse extinguida la relación laboral.

**VISTOS** los preceptos legales aplicables al presente caso. El Ilmo. Sr. Don Manuel Alberto Cardiel Ripoll, Magistrado de Trabajo número Uno de esta Ciudad, ante mi el Secretario DIJO: Se declara extinguida en el día de hoy la relación laboral que existía entre las partes de este juicio y se condena a la demandada GRUMASA

a que pague a la parte actora NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTAS VEINTIDOS (93.722) PESETAS, en concepto de indemnización, más los salarios de tramitación desde la fecha del despido (5 de septiembre de 1983) a razón de 2.023 pesetas diarias hasta la fecha del auto, todo ello con las costas a cargo de la parte ejecutada.

Así por este auto, lo manda y firma S. S<sup>a</sup> de lo que doy fe.

El Secretario,

## IV. Administración Local de La Rioja

### AYUNTAMIENTOS

#### AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

##### EDICTO

2370

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de los corrientes, acordó con el quorum legal, prestar su aprobación al expediente núm. 5/1984 de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, por transferencia, dentro del Presupuesto Ordinario vigente.

Dicho expediente queda expuesto al público en estas dependencias municipales por espacio de quince días a efectos de reclamaciones, conforme determina el art. 16 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Logroño, 6 de julio de 1984.

El Alcalde,

#### AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA ANUNCIO

2444

Dando cumplimiento a lo expresado en el art. 41 de la Ley del Suelo; queda expuesto al público en el Tablón de anuncios para la información posible, durante un mes la siguiente modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento:

Se aprueba inicialmente por acuerdo de Pleno de 13-7-84 modificar el uso actual del polígono 12,26 (MECI), 12,27 (EQ) y 12,42 (LD) y adecuar urbanísticamente los terrenos señalados para la consecución de equipamiento social y viviendas asimismo de tipo social. La manzana 12,26 actual se sustituye por las 12,26-1 y 12,26-2 con el mismo uso que la primitiva al objeto de habilitar suelo para la construcción de viviendas de promoción pública. La manzana 12,27 desaparece y se crea la 12,27-1 (EQ) y la 12,27-2 (EQ), de la manzana 12,42 (LD) sólo se incluye en la modificación una pequeña parte, pasando a ser la 12,42-1. Asimismo se califica como espacio libre el resto de los terrenos del lugar de actuación, destinándose los mismos a viario.

El expediente se halla a disposición de los vecinos e interesados en las Oficinas municipales a efectos de posibles alegaciones.

En Cervera del Río Alhama, a 13 de julio de 1984.

El Alcalde,

#### ANUNCIO

2375

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 29-6-84 el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que ha de regir la contratación por concierto directo de las obras de Instalación de Alumbrado Público en el Barrio de Nisueñas de Cervera del Río Alhama 3ª Fase, se somete a información pública por plazo